RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas mediante el Acuerdo 740 de 2019, el Decreto 768 de 2019, Decreto 1421 de 1993, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (...)".
Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 de 2017, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.
Que el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, establece en el artículo 1° que: "OBJETO. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.
Que el Decreto 092 de 2017 establece en su artículo 5 respecto de la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo

96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Acuerdo 740 de 2019, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Que la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo, según lo estipula el artículo 4 del Decreto 768 de 2019.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 2116 de 2021 corresponde a los alcaldes Locales: Cumplir y hacer la Constitución, la Ley, las demás normar nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en

el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla dentro de la formulación teniendo como horizonte los cinco grandes propósitos planeados por el Gobierno Distrital que son: 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política. 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática. 3. Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación. 4. Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible. 5. Construir Bogotá - Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente. y que sin duda forjarán grandes trasformaciones en la vida de los residentes de la Localidad.

De igual manera, en el CAPÍTULO VI. PROPÓSITO 5. CONSTRUIR BOGOTÁ-REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA CONSCIENTE, tiene como objetivo general, *"Construir un gobierno local abierto, inteligente y participativo para asegurarle a la ciudadanía la transparencia en la gestión de la administración y la incidencia de todos los sectores poblacionales en las decisiones de política local, fortaleciendo la corresponsabilidad, la concurrencia y la subsidiaridad entre las y los diferentes actores. Esto implica tener en cuenta las necesidades actuales derivadas del distanciamiento social, para fortalecer la participación ciudadana y el acceso a la información pública".*

En consecuencia con el anterior propósito, incorpora dentro de sus objetivos específicos, *"Fomentar el desarrollo social de las personas, organizaciones e instancias de participación del nivel local, priorizando acciones en las organizaciones de jóvenes, y aquellas que emerjan de la asociatividad productiva como eje fundamental para la reactivación económica en Rafael Uribe Uribe, teniendo en cuenta el enfoque diferencial*"; Estableciendo para su desarrollo en el Artículo 57 del Plan de Desarrollo Local **El Programa Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad**, que busca fortalecer las diferentes organizaciones sociales, comunitarias, étnicas, comunales, de propiedad horizontal, de asociatividad productiva, relacionadas con los medios alternativos e instancias y mecanismos de participación en general, para promover la continuidad de la cultura participativa que ostenta la localidad. El Artículo 58 del Plan de Desarrollo Local dispone como metas e indicadores del programa el número de personas capacitadas a través de procesos de formación para la participación de manera virtual y presencial y Fortalecer Organizaciones, medios alternativos de comunicación comunitaria, JAC e Instancias de participación ciudadana".

Que el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. O23011601060000001653 Oportunidades para el desarrollo económico cultural y creativo en Rafael Uribe Uribe, cuyo objeto es:

Promover el desarrollo de la localidad, mediante el apoyo y acompañamiento a las unidades de negocio existentes y el estímulo a proyectos de emprendimiento, enfocados a la promoción del empleo y el desarrollo de la reconversión verde y las industrias creativas.

RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Objetivo(s) específico(s)

1. Fortalecer espacios de interacción, aprendizaje y desarrollo económico de la localidad.
2. Dinamizar la productividad económica y el empleo de la localidad.
3. Promover el desarrollo económico a través de las industrias que engloban la creación, la producción y la comercialización de contenidos que son audiovisuales, fotográficos, editoriales, turismo cultural, deporte, multimedia, artes visuales y escénicas
4. Promover el crecimiento económico de la localidad enfocado a la sostenibilidad del medio ambiente

La contratación a celebrar se encuentra en el marco de las actividades descritas en la ficha EBI y el Documentos Técnico de Soporte del Proyecto No. 1653

Es importante señalar que las objetivos planteados anteriormente, han sido atendidos por el Fondo de Desarrollo Local de La Rafael Uribe Uribe (FDLRUU), de conformidad con las disponibilidad de recursos asignados, al fin de cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Distrital y Local; es una necesidad fortalecer dichas intervenciones sociales en la presente vigencia, lo cual fortalece la participación ciudadana, la incidencia de todos los sectores poblacionales en las decisiones de política local y un gobierno abierto y participativo.

Las actividades a contratar se sustentan la competencia de los alcaldes y alcaldesas locales para fomentar la participación ciudadana según Acuerdo 740 de 2019 del Consejo de Bogotá en su artículo 5. Asimismo, las actividades se enmarcan en el Art. 7 del Acuerdo 740 de 2019 denominado Funciones de la Alcaldía Local, numeral 1) Promover la organización social y estimular la participación de las organizaciones en los procesos de gestión pública local. 3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo local, en el marco de los planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad. 4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales.

La localidad Rafael Uribe Uribe tenía 351.000 habitantes según proyección poblacional de la Secretaria Distrital de planeación para el año 2017. La densidad urbana es de 254 habitante por hectárea y el número de manzanas por estratos son 413 en el 1, 1180 en el 2, 835 en el 3 y sin estrato 323 manzanas. Dentro de las características económicas de la localidad se destacan:

La localidad ha logrado tener 20674 empresas registradas en cámara de Comercio, de ellas 15983 se dedican al comercio. El puesto que ocupa la localidad frente a la formalización económica del universo de las localidades de Bogotá es el 18 con una participación del 1.1%. La localidad Rafael Uribe Uribe concentra un poco más de la mitad de su población en el estrato 2. (Tabla 1), sin embargo, también posee la segunda tasa de ocupación más alta, superada solo por la localidad de los mártires, La tasa de ocupación es de 55%, pero también la tasa de informalidad es del 43.3% y la tasa de informalidad fuerte de 54.5%. (Observatorio

de desarrollo económico. Infografía Localidades 2019.)

Sin embargo, El observatorio de la cámara de comercio de Bogotá para el primer semestre de 2020 en su registro mercantil reconoció en la localidad Rafael Uribe Uribe 6.001 empresas matriculadas y renovadas, de la cuales 5.853 son microempresas 135 son pequeñas, 12 medianas y 1 grande, con una representación de tan solo el 3% del total de empresas de Bogotá. Las actividades económicas más relevantes en la localidad son: comercio al por menor, fabricación de productos de cuero y confección de prendas de vestir.

Las microempresas tienen un difícil camino para mantenerse en el mercado, su supervivencia depende del conocimiento en el manejo empresarial y de la falta de recursos para financiar su actividad, este último se vio reflejado considerablemente con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, durante el primer semestre de 2020 la cámara de comercio reveló una disminución del 47% en la renovación de la matricula mercantil. Según un estudio realizado por la Corporación Interactuar, para conocer el impacto del cese de actividades durante el confinamiento El 10 % de las microempresas en Colombia se declararon en quiebra por la pandemia del Covid-19. Los datos de la encuesta indican también que el 65,7 % de esas compañías se quedaron sin efectivo para financiar su operación y que el 53 % presentó una disminución en sus ventas superior al 50 %. (Radio Nacional de Colombia octubre 5 de 2020).

Del universo de población económicamente activa y ocupada en Bogotá, la localidad representa el 4.2 de la ocupación laboral y el rezago de desocupación, desempleo es del 9.9% con respecto al nivel de desempleo de las demás localidades. En efecto Rafael Uribe Uribe está en el quinto lugar de desempleo atendiendo a la distribución por localidades según la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, Encuesta Multipropósito EM 2017.

De otra parte, se identifican en la región Central, en donde se encuentra Bogotá, se agrupan el 34,23% del total de los negocios verdes que existen en Colombia, sin embargo, en Rafael Uribe Uribe la representación de este tipo de estructuras es casi nula.

Existe también una gran expectativa en el crecimiento económico basado en el desarrollo de las industrias culturales y creativas que nos otra cosa que aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial (UNESCO). Más del 50% de las empresas que pertenecen a este grupo de sectores se encuentran concentradas en las localidades de Chapinero, Teusaquillo, Suba, Usaquén, Kennedy, la Localidad de Rafael Uribe Uribe tampoco tiene una participación en este tipo de industrias.

Por otro lado la localidad requiere transformar su actividades económicas encaminadas hacia el crecimiento verde, el cual consiste en una política que permita hacer una sociedad que pueda extenderse haciendo un cambio sustancial en los comportamientos actuales de

crecimiento, basado en tres pilares fundamentales a) La eficiencia en el uso de los y manejo de los recursos naturales b) Innovación en inversión en las industrias verdes y la conversión de industrias contaminantes a industrias verdes c) la sostenibilidad del crecimiento.

La localidad requiere mejorar su desarrollo económico, encaminado a conservar, transformar y mejorar las economías existentes, así como también promover la transformación y el emprendimiento de nuevos negocios enfocados hacia el crecimiento verde y el desarrollo de las industrias culturales y creativas.

COMPONENTE 1: FORTALECIMIENTO MIPYMES

El desarrollo de este componente está orientado a atender proyectos, Mipymes y/o emprendimientos que ofrecen bienes y servicios culturales y creativos, de tal manera que puedan desarrollarse, formalizarse y aportar al desarrollo de la política pública distrital de economía cultural y creativa. los proyectos deben contribuir con el fortalecimiento, productivo y económico de los emprendimientos y los negocios que se encuentran en la localidad y que sean pertinentes con la dinámica del sector.

Iniciativas ganadoras presupuestos participativos para desarrollar en 2021: 1.Apoyo y Capacitación a Mipymes culturales y creativos 2.Arte, comunicación, gastronomía para reactivar la economía en los artistas 3. Artesanas en Corferias 4. Laboratorio Lúdico Pedagógico Itinerante de Matemáticas Concretas en la Localidad Rafael Uribe Uribe .

COMPONENTE 2: REACTIVACIÓN

Este componente se encuentra dirigido al apoyo de proyectos de negocio orientados la recuperación económica de unidades de negocio o Mipymes que incluyan la realización de su actividad económica de manera sostenible y climáticamente inteligente. Se pretende fomentar la transición a economías verdes que no solo promuevan el empleo, sino también a reducir el impacto ambiental, mediante labores como la correcta disposición de los desechos, reducción el uso de productos contaminantes, reutilización de residuos o como materia prima para otras industrias una vez transformados.

Iniciativas ganadoras presupuestos participativos para desarrollar en 2021: 1.Fortalecimiento a Unidades Productivas 2. Emprendimientos Sostenibles en Rafael Uribe Uribe 3. Desechos Hechos Sonrisas

COMPONENTE 3: TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA

Este componente de encuentra orientado a fortalecer proyectos hacia transformación empresarial o emprendimientos que deseen mejorar sus capacidades, generar soluciones productivas, tecnológicas y científicas, y la creación de nuevas fuentes de ingreso para fortalecer los procesos de formalización de las empresas, asi como contribuir al desarrollo de

la política pública de trabajo decente y digno.

Iniciativas ganadoras presupuestos participativos para desarrollar en 2021: 1.Mercados comunales solidarios 2. Emprendimientos Vendedores Informales 3.Impulsar a las Economías Basadas en los Conocimientos Culturales de los Pueblos Indígenas de RUU 4. Mujeres Emprendedoras desde la Economía solidaría 5. Encuentro de Diálogos y Saberes Artesanales ¿Palabra Creadora¿ para Fortalecer Economías Propias 6. ONG en Avance Productiva para la Localidad Rafael Uribe Uribe 7.Reactivar economía 8.Plaza de Mercado la Viña del Diana Turbay.

COMPONENTE 4: REVITALIZACIÓN

Este componente se encuentra orientado a la labor de revitalizar y potencializar las aglomeraciones productivas locales, que propendan por la generación de empleo o que incluya nuevas formas de emprendimiento social, estas unidades de negocio deben fortalecer sus procesos productivos de tal manera que puedan contribuir a la política pública de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico.

Iniciativas ganadoras Presupuestos participativos para desarrollar en 2021 1.Propuesta Estratégica de Reactivación Económica Zonal RUU Pérez 2. Cooperativa Vendedores Informales 3.Redes de Empleo 4. Economía Popular En La Bahía De Bochica Sur 5. Feria Empresarial Gustavo Restrepo

a. Acciones normativas y de control de cumplimiento de normas que acompañarán el proyecto
Enúncielas y explíquelas teniendo en cuenta las siguientes opciones: ***(1)*** *Normas que es necesario* ***expedir*** *para la eficacia, eficiencia y sostenibilidad del proyecto, tanto por parte de autoridades locales como por parte de autoridades distritales (por ejemplo, decretos del alcaldía local, acuerdos de la JAL, permisos licencias, entre otros); y* ***(2)*** *(Plan de Desarrollo Local y Distrital,2020-2024.*

b. Instancias de participación, entidades, sectores, órganos administrativos con las que se puede trabajar el proyecto

- Secretaria de cultura
- Secretaria de desarrollo económico
- Secretaria de integración social
- IDPAC
- IPES

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Así mismo, de conformidad con el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, las instituciones públicas de educación superior, o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales podrán ejecutar contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario y fiducia pública siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada, y acrediten la capacidad requerida para el efecto.

Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezcan su compromiso para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".

Finalmente se debe anotar que en el presente proceso no se tiene en cuenta por parte de la administración lo señalado en las circulares No. 001 de febrero de 2021 y 06 de marzo de 2021 expedidas por la Secretaria de Planeación Distrital por medio de las cuales se dan ORIENTACIONES PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN LOCAL Y LA INCORPORACIÓN DEL RESULTADO DE LA FASE II DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, Atendiendo lo señalado en el Decreto Distrital 168 de 2021 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019" el cual establecía en su artículo 12 que los sectores y/o entidades distritales emitirían conceptos previos y favorables sobre los proyectos de inversión local, en el marco de sus competencias, según la línea de inversión de que se tratara y, de acuerdo con su misionalidad.

En este contexto, el Decreto Distrital 168 de 2021 modificó el Decreto Distrital 768 de 2019, suprimiendo en su totalidad el referido concepto previo y favorable de los sectores y/o entidades distritales, con el fin de garantizar la celeridad en la ejecución de los Fondos de Desarrollo Local, en cumplimiento de los principios que orientan la contratación pública. Igualmente, se suprimió el concepto previo a la validación del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos Locales que emitía la Secretaría Distrital de Planeación.

De acuerdo con el Artículo 3º.de la Ley 80 de 1993, el cual define – "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

Finalmente, la contratación es conveniente en la medida que, con la celebración de este convenio orientado a la realización de actividades alternas participación ciudadana, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe puede dar cumplimiento a los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados en la localidad., para lo cual, en el presupuesto de inversión de la vigencia 2023 del

RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FDLRUU se apropiaron recursos para adelantar la ejecución del proyecto 1653, en procura de dar cumplimiento a las metas señaladas en el Pan de Desarrollo Local 2021-2024.

Constitución Política de Colombia.

Artículo 70 (...) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales d e la Nación.

Artículo 355: (...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, célebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Ley 489 de 1998:

Artículo 96 (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el articulo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo coniunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 d e la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Decreto Nacional 092 de 2017

Artículo 5. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o d e cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y

funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 50, 60, 70 y 80 del presente decreto.

Se precisa que conforme a la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de CCE, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5o del Decreto 092 de 2017 y en consecuencia pueden válidamente optar por aplicar el proceso competitivo establecido en el artículo 49 del Decreto 092 de 2017.

Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997)

Guía para a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

En el mismo sentido y de acuerdo con lo allí estipulado, El FDLRUU publicará la Invitación Pública en la platafoma SECOP II.

Causales Que Se Invocan Para Contratar Directamente:

Que la suscripción del presente convenio de asociación es posible de conformidad con las normas que se relacionan a continuación:

Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las entidades gubernamentales podrán suscribir contratos para el desarrollo de los fines del estado:

> ***"ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> ***Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (negrilla fuera del texto)***

Que en ese mismo sentido la ley 80 de 1993 consigno que serán fines del estado:

RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

> ***"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, porsu parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que,* ~~***además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado***~~*, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades públicas podrán realizar contrataciones directas, para lo cual indico:

> ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (..)*

Que se publico el proceso de la referencia en la plataforma secop II el día 26 de diciembre de 2023, se recibieron 3 observaciones las cuales fueron contestadas en termino y como consecuencia de las mismas se publico adenda N.1. dejando como fecha de cierre el día 27 de diciembre de 2023 a las 5:00 pm.

Se recibió una propuesta por parte del proponente **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.**

Quien fue debidamente evaluado técnica juridica y financieramente dejando como resultado una ponderación de 100 puntos, la cual fue publicada en el informe de procesos de selección con numero CO1.AWD.1816509.

Que, una vez acreditada la misionalidad de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** tratándose de contratación directa es pertinente y adecuado la suscripción de la relación contractual, motivo por el cual en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de2015 se elabora el presente acto administrativo de contratación directa, tal como se relaciona a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."*

Que, en consonancia con las razones consignadas en los párrafos precedentes, es pertinente la celebración de un convenio interadministrativo.

El valor total del convenio será la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.620.201.634),** discriminado así:

-APORTE POR PARTE DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE por un valor de MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS PESOS ($1.915.953.445), de la vigencia fiscal «2023», con cargo al proyecto 1653 "Oportunidades para el desarrollo económico cultural y creativo en Rafael Uribe Uribe».

-APORTE POR PARTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ por un valor de SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($704.248.189), el cual será dado como lo establece la contrapartida

Que así las cosas y aunado a los fines estatales los cuales se materializan mediante contratos y/o convenios para la entrega de bienes y servicios a la comunidad, se acreditan la totalidad de elementos necesarios para justificar la presente contratación directa mediante un convenio de asociación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1042 DEL 28 DICIEMBRE DE 2023
ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción de un Convenio de asociación con **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ – UNIEMPRESARIAL"** Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro identificada con NIT. No. 830.084.876-6, representada legalmente por **NIDIA JOHANNA ROBLES VILLABONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40'326.022 de Villavicencio .

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como objeto del convenio de asociación que se pretende suscribir: **"AUNAR RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PROMOVER, REVITALIZAR Y APOYAR ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACIÓN EMPRESARIAL Y FORTALECIMIENTO A LAS UNIDADES PRODUCTIVAS RADICIONALES, EMPRENDIMIENTOS Y MIPYMES LOCALES EN RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO 1653"**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio será la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.620.201.634),** discriminado así:

- APORTE POR PARTE DE FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE por un valor de MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS PESOS ($1.915.953.445), de la vigencia fiscal «2023», con cargo al proyecto 1653 "Oportunidades para el desarrollo económico cultural y creativo en Rafael Uribe Uribe».
- APORTE POR PARTE DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ por un valor de SETECIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ($704.248.189), el cual será aportado en especie tal y como lo establece la contrapartida

ARTÍCULO CUARTO: El plazo del Convenio es de **SEIS (6) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y la suscripcióndel Acta de Inicio por parte del contratista y el Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, de conformidad con lo establecido en elartículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en los estudios previos y el Convenio; Así mismo el plazo deejecución del contrato podrá ser

prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes,mediante documento escrito suscrito para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos soporte, estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, lugar en el cual podrán ser consultados.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el día 28 del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE